

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 13 MAR 2020
Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva presentada por FINANCIERA COOMULTRASAN, por intermedio de apoderado, contra RAMON JACOME, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00193-00. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La Secretaria,

MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 05 AGO 2020

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:
Mediante apoderado judicial FINANCIERA COOMULTRASAN, promueve Proceso Ejecutivo singular de Mínima Cuantía contra RAMON JACOME, con fundamento en Pagaré.

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda ejecutiva que debe ser analizada para efectos de librar o no mandamiento de pago, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Sobre ellos, tenemos que impregnan en general a este tipo de procesos aquellos requisitos narrados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso así como en los especiales narrados en el artículo 431 ejusdem.

En el presente caso el apoderado de la parte actora indica la fecha desde la cual hace uso de la cláusula aceleratoria de conformidad con lo normado por el inciso 3 del artículo 431 del Código General del Proceso, no obstante; se observa que dicho título valor posee plazo a día cierto; luego entonces no procedería la aceleración del plazo por ser dicho plazo inexistente o encontrarse ya vencido, así las cosas, deberá aclarar tal aseveración.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

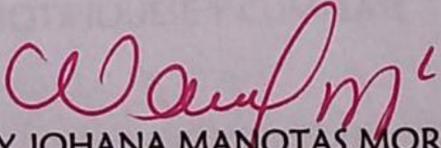
Primero.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defecto formal. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

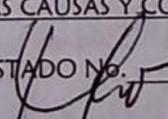
1. Aclarar los hechos respecto del plazo del título valor y de la aceleración del mismo según lo disertó.

Segundo.- Reconózcase personería adjetiva al doctor GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, con Cedula de Ciudadanía No. 74.858.760 y Tarjeta Profesional No. 117.636 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del poder a él otorgado.

Notifíquese y Cúmplase


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza.

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD		
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.  32	Hoy	06 AGO 2020
MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ Secretaria		